



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 2 DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de inteligencia artificial (IA) segura)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO

Adicionar un párrafo segundo, al numeral 2, del apartado C del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de que todas las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, estén obligadas a **promover y garantizar el acceso y uso seguro a los sistemas de inteligencia artificial (en adelante, IA)**, protegiendo en todo momento la dignidad humana, los derechos humanos y la integridad mental de las personas usuarias. Por lo cual, dichos sistemas deberán observar los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

En el transcurso de las últimas tres décadas, la IA se ha colocado como uno de los principales paradigmas a nivel global: una herramienta poderosa y transformadora con una aplicación notable en áreas como la educación, la medicina, la ingeniería, la economía y el derecho. Pese a que ha cobrado especial relevancia en el mundo contemporáneo, el término “IA” fue acuñado en 1956 por John McCarthy, un prominente científico informático conocido por su trabajo en el desarrollo de los primeros lenguajes de programación de IA que lo hicieron acreedor al Premio Turing en 1971.

La IA ha sido conceptualizada de diversas formas. Andreas Kaplan y Michael Haenlein la definen como *“la capacidad de un sistema para interpretar correctamente datos externos, para aprender de dichos datos y emplear esos conocimientos para lograr tareas y metas concretas, a través de la adaptación flexible”*¹. Por otro lado, de acuerdo con Stuart J. Russell y Peter Norvig, se trata de *“una máquina o dispositivo electrónico [que] imita las funciones cognitivas que las personas asocian con otros seres humanos”*. Mientras que para Goretty Martínez Bahena, es *“una automatización de actividades que vinculamos con procesos del pensamiento humano como son el aprendizaje, la solución de problemas y la toma de decisiones”*.

¹ Gómez, J. (2022). *Inteligencia artificial y neuroderechos. Retos y perspectivas*, Cuestiones Constitucionales, pp. 93-119. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17049/17593>.



A partir de estas nociones, es posible clasificar la IA según su funcionamiento: En primer lugar, como *sistemas que reproducen el comportamiento humano*, ejemplo de ello es la robótica (Rich y Knight, 1991). Por otro lado, como *sistemas que actúan racionalmente*, es decir, ejecutan comportamientos inteligentes en dispositivos electrónicos (Nilsson, 1998). Además, como *sistemas que intentan emular el pensamiento humano* mediante la automatización de actividades como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones (Bellman, 1978). Finalmente, como *sistemas que piensan racionalmente*, esto es, realizan análisis autónomo y cálculos utilizando bases de datos extensas y fórmulas estadísticas para hallar soluciones racionales (Winston, 1992).

Derivado de su categorización, se advierte que la IA comprende una amplia variedad de enfoques que van desde la imitación —mas no sustitución— del comportamiento humano hasta la capacidad de tomar decisiones racionales basadas en el análisis de datos.

Los sistemas de IA desarrollan su aprendizaje fundamentalmente a través de dos vías (denominadas formas de entrenamiento): por un lado, el *machine learning*, como el proceso mediante el cual las máquinas aprenden a partir de los datos históricos; y, por otra parte, el *deep learning*, que simula el funcionamiento de las redes neuronales del cerebro humano y permite el aprendizaje automático. Cabe resaltar que los contornos de estos diseños aún no están completamente delineados y, por lo tanto, sus consecuencias pueden ser potencialmente impredecibles o inciertas.

La generación de “redes neuronales artificiales” ha puesto en duda cuáles son aquellas condiciones que deben cumplir las innovaciones en el terreno de la IA. De ahí que, en la academia, haya surgido la concepción de “neuroderechos”, orientados



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



a proteger la identidad humana (tanto física como mental) ante intervenciones de la IA.

Así pues, en pleno siglo XXI, la IA se ha entrelazado en la vida del ser humano de tal forma que dichos sistemas permiten predecir e, inclusive, elegir entre opciones que afectan entornos reales. Este avance vertiginoso de la IA ha evidenciado sus alcances y límites, así como sus implicaciones éticas y legales, lo cual subraya la necesidad urgente de legislar al respecto.

En definitiva, es fundamental garantizar una integración responsable de la IA en nuestras vidas, salvaguardando los derechos humanos y evitando el uso indebido de la tecnología, como lo demuestra la experiencia de otros países que han comenzado a regular estos aspectos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A medida que nos adentramos en la era digital, los seres humanos somos cada vez más dependientes de la tecnología. Si bien esto abre un abanico de oportunidades, también conlleva riesgos que deben ser gestionados de manera oportuna. Los sistemas inteligentes, al formar parte de la vida diaria de las personas, plantean una serie de desafíos desde distintos ángulos. Por ejemplo, desde el punto de vista jurídico, esta coyuntura ha dado pie al reconocimiento y protección específica de los “neuroderechos”, a fin de asegurar su correcta regulación de cara al avance intensivo de la IA y de la neurotecnología —definido como el conjunto de tecnologías que permiten analizar, entender y visualizar el cerebro humano y sus procesos, así como controlar, reparar y, en algunos casos, mejorar sus funciones—.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Es oportuno señalar que el artículo 8, apartado C, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a acceder de forma libre y gratuita al servicio de internet de banda ancha; en consecuencia, el Gobierno capitalino debe garantizar este derecho.

Sin embargo, pese a la relevancia que ha adquirido la IA en los últimos 25 años como una herramienta de transformación social en prácticamente todos los campos del conocimiento, la Constitución de la Ciudad de México no contempla la promoción de su uso seguro. Este hecho pone de relieve la necesidad de su incorporación en nuestro texto constitucional como vértice del marco jurídico local, de tal modo que su contenido irradie el resto de nuestra legislación.

No podemos soslayar que el uso indebido de la IA por parte de autoridades públicas y empresas representa una grave amenaza para el goce y ejercicio de nuestros derechos humanos, tales como la dignidad e integridad personal, la protección de datos personales y la privacidad.

Lo anterior, refuerza la importancia de incorporar a nuestra Constitución local la transparencia y rendición de cuentas de la IA en su interacción con personas humanas, destacando el derecho de éstas a acceder a estos sistemas derivado de su potencial para garantizar mejores condiciones de vida en campos clave como: la educación, la seguridad pública y ciberseguridad, la atención médica, el transporte público y el medio ambiente.

El Partido Verde, consciente del papel transformador de las tecnologías, ha presentado reformas legislativas para promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (conocidas como TIC) para la prevención,



identificación y persecución de las conductas delictivas, así como para detectar patrones de comportamiento criminal.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

La Unión Europea (en adelante, UE) es pionera en la creación de una legislación en materia de IA segura. En abril de 2021, la Comisión Europea propuso la primera ley que clasifica los sistemas de IA en función del nivel de riesgo que representan y del peligro que puedan ocasionar a las personas usuarias, estableciendo —según el grado de riesgo— distintos requisitos de cumplimiento dirigidos a los proveedores para garantizar la seguridad y el control adecuado de sistemas transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente².

Como se mencionó anteriormente, dicha normativa establece diferentes niveles de riesgo asociados al uso de la IA, tales como:

- **Inaceptable:** Conllevan manipulación cognitiva del comportamiento de personas; clasificación de personas o grupos en función de su comportamiento, estatus socioeconómico o características personales; y sistemas de identificación biométrica en tiempo real y a distancia, por ejemplo, el reconocimiento facial en espacios públicos.
- **Alto:** Aquellos que se utilicen en productos que atenten contra la seguridad, esto incluye juguetes, aviación, automóviles, dispositivos médicos y

² Dirección General de Comunicación del Parlamento Europeo. (2025). *Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial*. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2023/6/story/20230601STO93804/20230601STO93804_es.pdf.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ascensores; así como los que pertenezcan al ámbito de la educación, el empleo, la identificación biométrica, las infraestructuras críticas, la migración y la asistencia en la interpretación jurídica, mismos que deberán registrarse en una base de datos de la UE.

Por ejemplo, si bien la IA generativa —como ChatGPT— no se considera de alto riesgo, debe cumplir con determinados requisitos de transparencia relacionados con los derechos de autor como: revelar el contenido generado (texto, imágenes con estilo único, audio, videos, etcétera); diseñar un modelo para evitar que produzca materiales ilegales; y publicar un resumen de los datos protegidos por derechos de autor que son utilizados para el entrenamiento.

- **Limitado:** Referido a los sistemas con obligaciones específicas de transparencia. La Ley de IA establece obligaciones de divulgación para garantizar que los seres humanos estén debidamente informados, por ejemplo, cuando las personas usuarias interactúan con sistemas automatizados como los chatbots. Asimismo, los proveedores de IA generativa deben asegurarse de que el contenido creado sea fácilmente identificable, como las falsificaciones profundas y aquellos materiales que puedan influir en la opinión pública.
- **Mínimo o nulo:** La Ley de IA no introduce normas para este nivel de riesgo. La mayoría de los sistemas utilizados actualmente en la UE entran en esta categoría; esto incluye aplicaciones como videojuegos habilitados para IA o filtros de spam.

Por otro lado, la legislación europea impulsa la innovación y la creación de empresas de IA (*start-ups*), permitiéndoles desarrollar y probar modelos de uso general antes de su implementación. Para lo cual, las autoridades nacionales



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO



deberán proporcionar un entorno de pruebas que simule condiciones semejantes al mundo real, a fin de que aumente la competitividad de dichas pymes dentro de un mercado en constante crecimiento.

Dicha Ley entró en vigor el 1o. de agosto de 2024 y será plenamente aplicable dos años después, es decir, el 2 de agosto de 2026, con algunas excepciones. Por ejemplo, las prohibiciones y obligaciones de alfabetización en materia de IA que entraron en vigor el pasado de febrero de 2025.

El 16 de mayo de 2018, Amnistía Internacional y diversas organizaciones de protección de derechos humanos presentaron la ***Declaración de Toronto sobre la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación en los sistemas de aprendizaje automático***, la cual tiene como finalidad aplicar los principios internacionales de derechos humanos al desarrollo y uso seguro de la IA, debido a que su uso inapropiado puede derivar en sistemas de IA sin las medidas de protección requeridas³. Por consiguiente, la Declaración establece que los Estados tienen el deber de evitar la discriminación en el diseño e implementación de los sistemas de aprendizaje automático a través de la evaluación de riesgos y sesgos estructurales, así como de exigir la inclusión de los principios de transparencia, rendición de cuentas y mecanismos de supervisión independientes. Asimismo, describe las responsabilidades de los actores privados en materia de protección de derechos humanos e incorpora el derecho a un recurso judicial efectivo.

³ *The Toronto Declaration: Protecting the right to equality and non-discrimination in machine learning systems*, 16 de mayo de 2018. Disponible en: https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2018/08/The-Toronto-Declaration_ENG_08-2018.pdf.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



En el continente americano, **Chile** se ha perfilado como un país líder en la regulación entre IA y derechos humanos, poniendo en marcha dos iniciativas relevantes.

La primera consiste en un proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto salvaguardar la integridad mental frente al avance de las neurotecnologías. En tanto, **la segunda** está enfocada en la garantía de los neuroderechos, abarcando tanto la preservación de la integridad mental como el impulso de la investigación y el desarrollo de las neurotecnologías.

Así pues, el escenario internacional nos permite concluir que, hoy en día, no podemos hablar de IA sin referirnos a la protección efectiva de los derechos humanos, ya que guardan una conexión estrecha. Los avances de la IA deben regularse y gestionarse de tal manera que garanticen el respeto a la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, la privacidad y otros principios, asegurando que los beneficios de estas tecnologías resulten accesibles para todos, sin comprometer los derechos fundamentales de las personas.

CONTEXTO NACIONAL.

México se encuentra en una etapa de gestación y expansión en el desarrollo de la IA, un sector que, si bien enfrenta grandes desafíos, también ofrece oportunidades significativas para el progreso económico, social y tecnológico de nuestro país.

Actualmente, el país no cuenta con una estrategia nacional específica para la regulación de la IA. No obstante, es posible advertir fortalezas importantes en su marco legal, en materia de protección de derechos humanos, acceso a la



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



información pública y seguridad de los datos en posesión de sujetos obligados y de particulares.

El Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2024 agrupa a 19 países de América Latina y el Caribe en tres categorías, de acuerdo con el grado de madurez de sus ecosistemas de IA: pioneros, adoptantes y exploradores. México es clasificado como un “país adoptante”, esto es: *“Con una integración incipiente de la IA en los sectores productivos, en servicios y la administración pública. Muestran avances significativos en materia de investigación pero no al nivel de los ‘Pioneros’ y cuentan con una disposición a impulsar estrategias de inversión en IA”*⁴. Es preciso mencionar que México ocupa el sexto lugar del Índice con un puntaje de 51.40 de 100.00, por debajo de Chile, Brasil, Uruguay, Argentina y Colombia.

Entre 2023 y 2024, datos del ILIA reflejan que México robusteció su perfil tanto en el ámbito empresarial como en el sector público de México, superando inclusive el promedio regional: nuestro país se consolidó como el primer lugar en la adopción de IA en la industria y ocupa la tercera posición en materia de gobierno digital⁵, con puntajes de 96.28 y 91.98, respectivamente.

Además, México forma parte de los países líderes en la formación de capital humano, destacando la penetración de habilidades en IA y la promoción de

⁴ Centro Nacional de Inteligencia Artificial. (2024). *Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial*. Disponible en: https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2025/01/ILIA_2024_020125_compressed.pdf y <https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2024/11/Ficha-Mexico.pdf>.

⁵ Como lo demuestra la nueva **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones** y la creación de la Agencia Digital de Innovación Pública durante la administración de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



licenciaturas de ciencias, tecnología, ingenierías y matemáticas. Sin duda, este contexto proporciona una base sólida para el crecimiento del sector de la IA en el mediano y corto plazos.

En cuanto al indicador de conectividad, el ILIA arroja que un 78.63 por ciento de la población mexicana utiliza internet, al tiempo que una proporción considerable de los hogares tienen acceso al mismo (68.50 puntos).

Mientras que, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) estimó que, en 2023, había 97.0 millones de personas usuarias de internet, lo cual representó 81.2 por ciento de la población de 6 años o más; por otra parte, se registraron 27.7 millones de hogares con acceso a internet (71.7 por ciento del total nacional), ya sea mediante una conexión fija, o móvil⁶. No obstante, la calidad de la infraestructura y la cobertura de internet aún necesita ser mejorada, particularmente en términos de una mayor inclusión digital.

Por último, preocupa el bajo nivel de inversión en investigación y desarrollo, ya que el gasto total de México representó sólo 0.25 por ciento de su PIB en 2024, muy por debajo del promedio de los países de América Latina (ILIA 2024).

Bajo este panorama, y a pesar de los logros alcanzados, es evidente que México requiere desplegar una estrategia regulatoria clara y eficaz para el uso seguro y responsable de la IA, para garantizar que se respeten los derechos humanos, se promueva la inclusión social, se fomente un entorno de innovación sostenible y se

⁶ INEGI. (2023). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*, pp. 1-28. Disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_2_3.pdf.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



proteja a las personas ante posibles riesgos asociados al uso de tecnologías, todo bajo un marco legal que garantice la seguridad y el bienestar de población. Este impulso puede detonarse desde el orden estatal, mediante la incorporación del uso de la IA segura en el marco jurídico local.

CONTEXTO LOCAL.

En esta Tercera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, si bien las distintas fracciones parlamentarias han presentado diversas iniciativas encaminadas a la implementación de la IA en el ámbito penal, legislativo y educativo, **resulta crucial que comencemos por su incorporación en nuestra norma jurídica local suprema, a fin de que irradie el resto de nuestro marco legal.**

Como botón de muestra, el 25 de octubre de 2024, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO CDMX) presentó una iniciativa ante este Congreso capitalino para crear una ley que regule el uso de la IA y el tratamiento de datos personales en el sector público por sujetos obligados. Esta propuesta tiene como objetivo establecer principios, reglas y procedimientos para proteger los datos personales con base en tres pilares: ética, seguridad y transparencia. Igualmente, será aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos constitucionales autónomos; partidos políticos; así como fideicomisos y fondos públicos.

Al introducir la IA segura en nuestro orden jurídico local constitucional y legal colocaremos a la Ciudad de México a la vanguardia en su regulación, tanto a nivel nacional como regional. Además, de tomar las mejores practicas internacionales



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



que tienen avance en el reconocimiento legal y constitucional de protección de la dignidad humana.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional,

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

- El **Objetivo 9** pretende construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y **fomentar la innovación**.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- La fracción IX del apartado B del artículo 2, prevé que las autoridades de los tres órdenes de gobierno: *“Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los **pueblos y comunidades indígenas**, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, **telecomunicación e Internet de banda ancha**”*.
- Párrafo tercero del artículo 6: *“El Estado garantizará el **derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet**. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”*.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Párrafo cuarto del artículo 28: “*No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; **el servicio de Internet que provea el Estado [...]***”.
- De conformidad con la fracción XVII del artículo 73, el Congreso tiene facultad: “*Para **dictar leyes** sobre vías generales de comunicación, **tecnologías de la información y la comunicación**, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la **banda ancha e Internet**, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal*”.

Existen resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la siguiente:

Acción de inconstitucionalidad 66/2024.

- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó los párrafos quinto y sexto del artículo 185 Bis C del **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, adicionados mediante el decreto publicado el 12 de febrero de 2024, en los cuales, al prever el delito de violación a la intimidad sexual, dispuso que también **será sancionado quien mediante uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de difundirlos a través de medios impresos o electrónicos, sin el respectivo consentimiento expreso.**

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- La fracción XLIII del artículo 3, define la **política de inclusión digital universal**: *“Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar **acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas**”.*

Constitución Política de la Ciudad de México.

- El numeral 1 del apartado A del artículo 7, reconoce el **derecho a la buena administración pública**: *“Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y **uso de las tecnologías de la información y la comunicación**”.*
- Los numerales 1 y 2 del apartado E del artículo 7, reconocen el **derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales**:

*“1. Toda persona tiene **derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones**.*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes”.

- Numerales 1, 2 y 3 del apartado C del artículo 8, reconocen como derechos:

*“1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. **El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.***

*2. Toda persona tiene **derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.***

*3. Toda persona tiene **derecho a acceder de forma libre y gratuita al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho. El Gobierno de la Ciudad llevará a cabo la implementación progresiva de **infraestructura de telecomunicaciones para garantizar la autosuficiencia en la prestación del servicio gratuito de internet en los espacios públicos de la Ciudad****”.*

- Numerales 6 y 7 del apartado F del artículo 16, en materia de acceso a la información:

*“6. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el **acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la***



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución”.

“7. La Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población”.

- Numeral 4 del artículo 24 enfatiza: *“La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación”.*

Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet de la Ciudad de México.

- Artículo 7: *“A fin de garantizar el **derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha**, la Administración Pública privilegiará el **despliegue gradual y progresivo de infraestructura** propia para la prestación del servicio público gratuito de internet”.*
- Artículo 18: *“Las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad tienen **derecho a la seguridad de las comunicaciones** que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con la Administración Pública o las Alcaldías. La Administración Pública y las Alcaldías, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios*

*de internet establecerán medidas adecuadas a fin de **garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos [...]**.*

En consecuencia, se propone que todas las autoridades de la Ciudad de México promuevan y garanticen el acceso y uso seguro de la IA, protegiendo los derechos humanos, la dignidad humana y la integridad mental de las personas usuarias. De esta manera, se consolida un marco constitucional que irradie a toda la legislación local.

Para mayor entendimiento, a continuación se presenta un cuadro comparativo con el texto a reformar:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">Artículo 8</p> <p align="center">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica</p> <p>1. ...</p> <p>2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p align="center">Artículo 8</p> <p align="center">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>3. ...</p> <p>...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p>	<p>Todas las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y garantizar el acceso y uso seguro a los sistemas de inteligencia artificial, protegiendo en todo momento la dignidad humana, los derechos humanos y la integridad mental de las personas usuarias. Dichos sistemas deberán observar los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.</p> <p>3. ...</p> <p>...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p>
TRANSITORIOS	
Sin correlativo.	PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Sin correlativo.	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**



INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 2 DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en materia de inteligencia artificial (IA) segura, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **adiciona** un párrafo segundo al numeral 2 del apartado C del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. ...

B. ...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. ...

2. ...

Todas las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y garantizar el acceso y uso seguro a los sistemas de inteligencia artificial, protegiendo en todo momento la dignidad humana, los derechos humanos y la integridad mental de las personas usuarias. Dichos sistemas deberán observar los principios de



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**igualdad y no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y
protección de datos personales.**

3. ...

...

4. ...

...

5. ...

6. ...

7. ...

D. ...

E. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA
CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Suscriben:

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Víctor Gabriel Varela López

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López